

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. Y LA ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (OCU)

REUNIDOS

DE UNA PARTE: **D. NICOLÁS SÁNCHEZ GIL**, con [REDACTED] en representación de **TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U.**, (en adelante, denominada "**TME**"), con N.I.F. A-78923125, domiciliada socialmente en Madrid, Distrito Telefónica Ronda de la Comunicación s/n, en su condición de Apoderado de la Compañía, y facultado para este acto según Escritura de Apoderamiento otorgada ante la Notario de Madrid, Doña Ana López-Monís Gallego, el día 29 de enero de 2016, con el número 346 de su protocolo.

Y DE OTRA, Doña **ESTHER RODRÍGUEZ UCEDA**, mayor de edad, con N.I.F. [REDACTED], en nombre y representación de la **ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS** (en adelante, "OCU"), con domicilio en Madrid (28037), calle Albarracín, 21 y N.I.F. G78047321.

TME y OCU recibirán en adelante la denominación de la "Parte" por separado y las "Partes" de forma conjunta.

Cada uno de los intervinientes asegura que el poder con que actúa no ha sido revocado ni limitado, y que es bastante para obligar a sus representadas en virtud de este acto, y en dicha representación que ostentan

EXPONEN

PRIMERO.- Que TME es una empresa cuya actividad principal es la prestación de servicios avanzados de comunicaciones móviles en España y tiene especial interés en promover la información, educación y protección de los consumidores y usuarios en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

SEGUNDO.- Que OCU es una asociación privada y sin ánimo de lucro, fundada en 1975 y cuyos objetivos se centran en informar, formar, defender y representar a los consumidores y usuarios. OCU está especialmente enfocada en la necesidad de informar al consumidor sobre los bienes y servicios a su alcance, en especial a aquellos encaminados a facilitar o mejorar su calidad de vida. Un uso adecuado de la tecnología a través de una mayor cultura digital contribuye a la mejor calidad de vida de los ciudadanos.

TERCERO.- Que TME, considera que el ámbito de actuación de OCU es de interés general y que, estando estrechamente relacionado con su negocio y actividad, beneficia la seguridad, información e intereses de sus consumidores y usuarios.

CUARTO.- Que en este contexto, se ha propuesto la celebración de una jornada específica de ámbito nacional, en colaboración con TME, en la cual se analice y se debata sobre la importancia de un “Pacto Digital” con un enfoque colaborativo entre el sector público y el privado para asegurar una transición digital sostenible e inclusiva a largo plazo.

QUINTO.- Que el presente Convenio cumple con lo establecido en el Capítulo II del Título II del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, referente al cumplimiento de los deberes de “independencia y transparencia” de las asociaciones de consumidores. Todo ello con especial referencia al artículo 27.d), dado que este Convenio de colaboración en el marco del deber de información, formación, educación y protección de los consumidores, no supone la autorización de uso de su denominación, imagen o cualquier otro signo representativo con fines comerciales, y el artículo 30.d) con respecto, en su caso, a la obligación de depósito del mismo, así como sus modificaciones, prórrogas y denuncias, en la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo y en la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios.

SEXTO.- Que es intención y voluntad de ambas Partes, formalizar el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el “**Convenio**”), con sujeción a los pactos y condiciones establecidos en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre TME y OCU para el desarrollo de actividades conjuntas de interés para ambas, concretamente en el ámbito de la celebración de una jornada específica (en adelante, la “**Jornada**”) que aborde la importancia de la colaboración entre el sector público y el privado para alcanzar un “Pacto Digital” que asegure una transición digital sostenible e inclusiva a largo plazo.

SEGUNDA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2022.

TERCERA.- PRECIO, FACTURACION, FORMA DE PAGO Y TRIBUTOS

TME abonará a OCU un importe de **10.000 euros (diez mil euros)** destinados a cubrir los costes en que OCU incurrirá para poder ejecutar lo previsto en el presente Convenio. El precio acordado se incrementará en el IVA que resulte de aplicación.

Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio, OCU facturará la cantidad anteriormente mencionada.

TME hará efectivo el pago de la factura a los 60 días desde la fecha de emisión de la factura por parte de OCU.

Cuantos tributos de cualquier naturaleza se devenguen con ocasión del presente Convenio serán asumidos por las Partes con arreglo a la Ley.

Las cantidades establecidas son inalterables, y no se admitirá incremento alguno salvo pacto previo, expreso y por escrito entre las Partes.

El pago de las facturas no implica que TME considere cumplidas las obligaciones por parte de OCU, ni que renuncie a los derechos que puedan corresponderle frente a ésta, reservándose expresamente su ejercicio sin perjuicio del pago efectuado.

CUARTA.- CONTENIDO DE LA COLABORACIÓN ENTRE TME Y OCU

Como contraprestación a la aportación económica que se pacta en virtud de la Estipulación Tercera del presente Convenio, OCU se obliga a realizar la Jornada. Las Partes acuerdan que en esta Jornada específica de ámbito nacional se analizará y debatirá la importancia de un enfoque colaborativo entre el sector público y el sector privado para alcanzar un “Pacto Digital” basado en un nuevo modelo de gobernanza que sea capaz de combinar los aspectos sociales, ambientales y económicos y asegurar, al mismo tiempo, una transición digital sostenible e inclusiva a largo plazo. La Jornada se celebrará en el primer trimestre de 2022, en la fecha y hora que las Partes de mutuo acuerdo determinen.

Concretamente, en la Jornada se tratará de la oportunidad de diseñar una recuperación sostenible e inclusiva con un nuevo “Pacto Digital” para reconstruir mejor nuestra economía y sociedad, sobre la base de las siguientes prioridades:

- Impulsar la digitalización para una sociedad y economía más sostenibles.
- Abordar las desigualdades invirtiendo en competencias digitales.
- Construir una conectividad inclusiva y sostenible.
- Garantizar unas reglas de competencia justas en todos los elementos clave de la economía digital.
- Mejorar la confianza digital mediante un uso ético, seguro y responsable de la tecnología.

Asimismo, con posterioridad a la celebración de la Jornada, OCU se compromete a la difusión de las conclusiones extraídas en la misma y de sus resultados en su página web y en los medios de comunicación que TME considere oportunos, así como la difusión de la colaboración facilitada por TME en virtud del presente Convenio.

Concretamente, OCU se compromete a difundir la colaboración prestada por TME, mediante la incorporación de la marca, signo distintivo y/o logotipo que TME determine y le comunique a OCU en cada momento, dentro del área designada para colaboradores en toda la comunicación y documentación de la Jornada objeto del presente Convenio. Todo ello se llevará a cabo respetando los límites y obligaciones establecidos por la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementaria.

Según lo establecido en el artículo 27 d) del TR de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, RDL 1/2007, de 16 de noviembre, que prohíbe el uso del nombre de OCU y sus elementos de identidad, TME no podrá hacer uso con fines publicitarios o comerciales del contenido de este convenio ni del logo o nombre comercial de OCU. TME se compromete a respetar en todo momento lo establecido en la política de Uso del nombre y de los signos de OCU (<https://www.ocu.org/info/uso-nombre-ocu>).

QUINTA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que cualquiera de las Partes deba dirigir a la otra, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Convenio, se efectuarán por escrito y enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrar que hayan sido efectivamente recibidas por la Parte destinataria.

Se establece como domicilio y representante de las Partes a efectos de notificaciones los siguientes:

Por TME:

D. Benjamín López Hidalgo
C/ Ronda de la Comunicación s/n. Distrito Telefónica. Edificio Sur
2. Planta 2ª
28050 Madrid
Telf. [REDACTED]
Email: benjamin.lopezhidalgo@telefonica.com

Por OCU

D./Dña. Esther Rodríguez Uceda
C/ Albarracín, 21. 28037 Madrid

Telf.: 917912201
Email: ERodriguez@ocu.org

SEXTA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Corresponde a OCU la solicitud, tramitación, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisas para la ejecución del presente Convenio.

En ningún caso OCU podrá quedar exonerado del cumplimiento de sus obligaciones alegando falta de dichos permisos y autorizaciones.

SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Ni OCU ni TME no podrán ceder a terceros, total ni parcialmente, la ejecución o prestaciones objeto del Convenio, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la otra Parte.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información o material relacionado con la ejecución del presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial, y será tratado como tal por las Partes, comprometiéndose a respetar dicho carácter confidencial y empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, y cumpliendo en todo caso con lo establecido en la vigente legislación sobre Propiedad Industrial e Intelectual, y sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Las Partes se comprometen a no revelar, copiar, ni, por cualquier otro procedimiento, poner la información o material suministrados por la otra Parte a disposición de personas distintas de aquellas que necesiten dicho conocimiento y uso en el ámbito normal de su relación contractual con la otra Parte, así, como a no permitir a ninguna otra persona, empresa o sociedad, la copia, reproducción o divulgación, sea total o parcial y de cualquier forma, de información o materiales suministrados por la otra Parte, sin la autorización previa de ésta manifestada por escrito.

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias, por medio de instrucciones, acuerdos o por cualquier otro procedimiento adecuado, para informar sobre esta condición a sus empleados, representantes, subcontratistas u otras personas que tengan acceso a la referida información, con el fin de conseguir la conformidad y cumplimiento de la misma.

Con independencia de la extinción del presente Convenio, el compromiso de confidencialidad permanecerá por tiempo ilimitado o hasta que esa información, por otro medio, pasase a ser de dominio público.

En virtud de lo establecido en la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, RDL 1/2007, de 16 de noviembre, este Convenio será depositado en el registro de la Dirección General de Consumo.

NOVENA.- POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO PENAL Y LEYES ANTICORRUPCIÓN

9.1.- Programa de prevención de delitos

El Grupo Telefónica España, desde la entrada en vigor de la Reforma del Código Penal con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, dispone de una Política de Prevención Penal que incluye medidas y herramientas con los controles necesarios para mitigar los riesgos penales en el ámbito de sus actividades, Política actualizada en atención a la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, informando a OCU, de tal circunstancia.

Que en el ámbito de la prevención penal OCU, conoce, por un lado, que, bajo el régimen de la responsabilidad penal de la persona jurídica, tiene que tener habilitado un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos, y, por otro lado, está comprometido con su contenido, desarrollando sus conductas con la correcta aplicación de medidas de control eficaces que prevengan e intenten evitar, en lo posible, la comisión de infracciones delictivas por aquellas personas que integran y desarrollan su actividad en su organización.

9.2.- Política anticorrupción

9.2.1.- Compromiso, reconocimiento y garantía

OCU reconoce, se compromete, y garantiza que:

a) Tanto OCU, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales de OCU, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, o cualquier sociedad que pueda calificarse como integrante en su grupo de empresas a los efectos del Artículo 42.1 del Código de Comercio español, relacionados de alguna manera con el Convenio, cumplirán en todo momento durante el Convenio (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Convenio) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (The Foreign Corrupt Practices Act of 1977 ("FCPA"), colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").

b) Con relación al Convenio, ni OCU, ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales de OCU, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, o cualquier sociedad que pueda calificarse como integrante en su grupo de empresas a los efectos del Artículo 42.1 del Código de Comercio español, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a

la fecha de entrada en vigor del presente Convenio han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún “Funcionario Público” a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada.

Por “Funcionario Público” se entenderá a los efectos de este Convenio a cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, autonómico, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad de esos gobiernos (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional, incluyendo a los partidos políticos, representantes del partido y candidatos a un cargo público.

c) OCU conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Convenio.

d) OCU dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá.

e) OCU comunicará de inmediato a las empresas del Grupo Telefónica España que forman parte del presente Convenio el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 9.2.1. En dicho caso de incumplimiento, TME se reserva el derecho a exigir a OCU la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de OCU recogidos en esta cláusula 9.2.1 serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de OCU, o que actúen en nombre de OCU, con relación al Convenio; de forma que OCU manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por OCU, con relación al Convenio, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de TME.

g) OCU certificará que cumple con esta Cláusula 9.2.1 periódicamente, según sea requerido por TME.

9.2.2.- Incumplimiento.

a) El incumplimiento de la cláusula 9.2.1 anterior se considerará un incumplimiento grave de este Convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera efectivamente corregido, este

Convenio podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por TME, y cualquier reclamación de pago de OCU podrá ser desestimada por TME.

b) En la medida en que la Ley lo permita, OCU indemnizará y mantendrá indemne a TME de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de OCU de sus obligaciones contenidas en la presente Cláusula.

9.2.3.- TME tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de OCU de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el apartado 9.2.1 de la presente Cláusula. OCU cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, TME.

DÉCIMA.- NO EXCLUSIVIDAD

Como manifestación de su más absoluta independencia, el presente Convenio no representa exclusividad alguna para ninguna de las Partes, por lo que todas son libres de contratar en su más amplia extensión con otra u otras entidades con las únicas limitaciones e incompatibilidades que legalmente puedan aplicarse. Por consiguiente, la firma de este Convenio no es óbice para que OCU firme otros similares con otras entidades.

DECIMOPRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, “**RGPD**”), cada una de las Partes queda informada que los datos de contacto de sus representantes y empleados serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Adicionalmente, cada una de las Partes, cumplirá con su deber de información a sus respectivos representantes y empleados.

Los datos de las Partes podrán ser comunicados a los bancos y entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos, a la Agencia Tributaria y demás Administraciones Públicas, a los efectos de llevar a cabo las declaraciones tributarias correspondientes y cumplir con sus respectivas obligaciones legales de conformidad con la normativa vigente y a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley para los fines en ellos definidos.

Las Partes podrán solicitar el acceso a los datos personales a los que se refiere esta cláusula, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en el domicilio de la otra Parte.

DECIMOSEGUNDA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

TME otorga a OCU un derecho de uso no exclusivo e intransferible sobre cualquier elemento de difusión de su colaboración que contenga las marcas, signos distintivos y/o logotipos de TME, quedando el citado uso limitado exclusivamente a la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Convenio se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de TME o de empresas vinculadas en capital a ésta última, salvo autorización expresa o por escrito de la misma, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente Convenio. El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente Convenio por parte de OCU de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de TME o que estén atribuidos a ésta última, le facultará para instar la resolución anticipada del presente Convenio, sin perjuicio de la indemnización que le corresponda por los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, OCU será responsable directo frente a TME del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y, en su caso, subcontratistas.

Todos los elementos materiales, rótulos luminosos, carteles publicitarios o cualesquiera otros que OCU, en su caso, recibiere para el cumplimiento del presente Convenio, serán entregados por TME a OCU en concepto de Depósito, sin que en ningún caso se entienda que la propiedad de los mismos se traslada a éste último, debiendo restituirlos, en el mismo estado en que los recibió en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de extinción del presente Convenio, a simple requerimiento escrito de TME.

DECIMOTERCERA.- PERSONAL

OCU resulta obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en cada momento en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad, Higiene y Salud en el trabajo y Medio Ambiente.

OCU asume, a título exclusivo, el carácter de patrono o empresario respecto del personal que emplee para la ejecución del presente Convenio.

A este respecto, TME queda al margen de las relaciones entre OCU y el referido personal, garantizando a Telefónica absoluta indemnidad por cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de las relaciones con su personal.

OCU se compromete y obliga a cumplir exacta y directamente cuantas obligaciones y derechos sean consecuencia y se deriven de su condición de empresario o patrón, siendo de su exclusiva cuenta el pago de los salarios, cuotas de la Seguridad Social, accidentes de trabajo, Mutualismo laboral, etc., así como todas y cualesquiera obligaciones sociales que imponga la legislación vigente en cada momento al patrono o empresario.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas en la Ley, las siguientes:

1.- Cualquiera de las Partes podrá resolver unilateralmente el Convenio en caso de incumplimiento del mismo por la otra Parte, siempre que se requiera por escrito el cumplimiento y no se subsane en el plazo máximo de 10 días. A tal fin, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho desde el momento en que, en tal sentido, sea notificado por escrito. En los supuestos de incumplimiento contractual y resolución unilateral del Convenio, la Parte no culpable del incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados y, en su caso, indemnización a que tuviese derecho.

2.- El mutuo acuerdo de las Partes.

3.- Si con posterioridad a la firma del Convenio, OCU incurriera en cualquier acto que, a juicio de TME, dañara su imagen, dicho Convenio quedará automáticamente resuelto con la obligación de OCU de abonar la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios causados, debiendo asimismo proceder a la cesación y, en su caso, rectificación pública y por escrito del acto causante del daño incurrido.

La resolución del Convenio dará lugar a la oportuna liquidación, aplicando en su caso los importes por daños y perjuicios que correspondan.

La resolución del Convenio deberá notificarse siempre por escrito a la otra Parte, indicando la causa de resolución, la liquidación correspondiente, así como la valoración estimada de los daños y perjuicios causados.

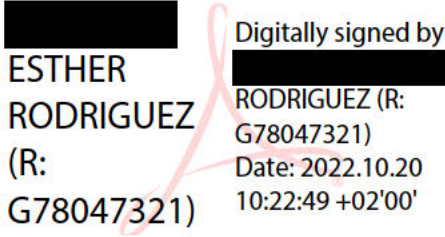
DECIMOQUINTA.- El presente Convenio sustituye a cualquier otro que, con el mismo objeto, las partes hayan firmado con anterioridad.

DECIMOSEXTA.- FUERO JURISDICCIONAL

Para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio, las Partes se

someten, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

Y, en prueba de conformidad, las partes reseñadas suscriben el presente Convenio de colaboración mediante el sistema de firma electrónica, quedando incrustadas las correspondientes imágenes a continuación. La fecha de firma del Convenio se corresponderá, por tanto, con la del último firmante.

Por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.	Por ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
	
Firmado digitalmente por [Redacted] NICOLÁS SÁNCHEZ (R: A78923125) Fecha: 2022.10.10 17:37:32 +02'00'	Digitally signed by [Redacted] ESTHER RODRIGUEZ (R: G78047321) Date: 2022.10.20 10:22:49 +02'00'
Fdo.: D. Nicolás Sánchez Gil	Fdo.: Dña. Esther Rodríguez Uceda